

# Consideraciones estratégicas de la mantención de la integridad territorial y su relación con la seguridad del Estado

*Strategic Considerations of the Territorial Integrity Maintenance and its Relationship with the State Security*

Guillermo Castro Muñoz\*  
*Centro de Estudios Estratégicos*  
*Academia de Guerra del Ejército de Chile*

Resumen: El presente artículo discute los alcances conceptuales del objetivo de la defensa nacional, relacionados con la mantención de la integridad territorial en tiempo de paz, a través del análisis de algunas consideraciones estratégicas. Del mismo modo, extrapola la discusión hacia el área de la seguridad del Estado para examinar cómo las Fuerzas Armadas y particularmente el Ejército de Chile podrían cooperar con sus capacidades, ante la carencia evidente de seguridad en las fronteras nacionales que se ha mantenido en forma peligrosamente ascendente en las últimas décadas.

Palabras claves: Mantenimiento de la Integridad Territorial - Protección del Territorio - Protección de Fronteras - Seguridad Nacional - Seguridad del Estado.

Abstract: This article discusses the conceptual scopes of the national defense objectives related to the territorial integrity maintenance in peacetime, through the analysis of some strategic considerations. In the same way extrapolates the discussion toward the State security area in order to review the way as the armed forces and in particularly the Chilean Army could cooperate with their capabilities, in the face of an evident lack of security at the national borders which has remained dangerously upward in the latest decades.

Key words: Territorial integrity maintenance - State security - National security - Territory protection - Border protection

Fecha de recepción: 17 de abril de 2015

Fecha de aceptación: 19 de mayo de 2015

---

\* Guillermo Castro Muñoz es General de División (R), Oficial de Estado Mayor, Magister en Ciencias Militares con mención en Planificación Estratégica, Academia de Guerra del Ejército de Chile, Profesor de Academia en Historia Militar y Estrategia, Post título en Relaciones Internacionales "EE.UU. y América Latina" en el Colegio Industrial de EE.UU. Graduado en el Colegio Interamericano de Defensa (CID). Actualmente es investigador del Centro de Estudios Estratégicos de la Academia de Guerra del Ejército de Chile. Email: gcastron@gmail.com

## Introducción

Al analizar las distintas tareas, misiones y objetivos que cumplen las Fuerzas Armadas durante la paz, normalmente se produce una suerte de interrogante, respecto del verdadero alcance del objetivo de la Defensa Nacional relacionado con “Mantener la Integridad del Territorio Nacional”.

En efecto, esta situación últimamente ha sido objeto de un debate profesional y con altura de miras en el sector Defensa de la estructura estatal, como es de común ocurrencia con otros tópicos inherentes a la Seguridad y la Defensa Nacional.

Algunas aproximaciones conceptuales que han surgido en esas instancias estimamos necesarias de analizar, para alcanzar mayor claridad respecto de las consideraciones estratégicas que conlleva y envuelve este objetivo de la Defensa Nacional.

En la perspectiva señalada y bajo una visión comparada, el análisis se complejiza aún más, ya que la Institucionalidad vigente otorga roles y misiones explícitas a la Armada y Fuerza Aérea, como también hace lo propio con Carabineros en materias a lo menos vinculadas a este objetivo, a diferencia de lo que ocurre con el Ejército de Chile.

150 Además de lo anterior, hay un tema que subyace en la discusión y que tiene relación con la otra misión constitucional de las Fuerzas Armadas de Chile, en orden a ser esenciales para la Seguridad Nacional.<sup>1</sup> La interpretación sobre las tareas que se desprenden de ella creemos que en ningún texto legal han alcanzado un grado necesario de concreción y precisión lo cual ha generado en la práctica ambigüedad y multitud de opiniones. Si a lo anterior sumamos la extrema porosidad y debilidad que presentan actualmente las fronteras del país y la presencia y acción creciente de nuevas amenazas y flagelos que afectan sensiblemente a la Seguridad del Estado, la necesidad de mayor precisión en la interpretación parece ser absolutamente necesaria.

En consecuencia, el propósito del presente trabajo es desagregar el concepto en estudio, para establecer porqué se percibe una suerte de yuxtaposición conceptual y desde ahí aclarar los roles que debieran cumplir o están cumpliendo las Instituciones Armadas. Para estos propósitos se analizará en primer orden los alcances y consideraciones que se derivan desde la Institucionalidad vigente, respecto del objetivo de la Defensa Nacional de mantener la Integridad Territorial

<sup>1</sup> Constitución Política de la Republica, artículo 101. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

en período de paz, lo cual permitirá de paso observar cómo éste es cumplido por el Ejército de Chile. En segundo término se clarificarán roles y tareas que podría desarrollar esta Institución para cooperar al Estado en la preocupante situación que se vive en las fronteras; esto bajo el amparo de la expresión constitucional, “Las Fuerzas Armadas son esenciales para la Seguridad Nacional”.

## Alcances de la integridad territorial

### Consideraciones relacionadas con el Derecho Internacional

Es internacionalmente aceptado que el territorio de un Estado, en su expresión jurídica, es el ámbito espacial dentro el cual rige el ordenamiento normativo positivo, enmarcado en los límites fijados por la naturaleza o la historia que separa al Estado de sus vecinos.<sup>2</sup>

El territorio comprende en primer término, la tierra física superficial dentro de los deslindes geográficos y su proyección hacia arriba y hacia abajo; el subsuelo, el espacio aéreo y, en fin, el mar adyacente a sus costas.<sup>3</sup>

Por otra parte todo Estado tiene el derecho a la preservación de la totalidad de su territorio. Es un principio que forma parte del derecho internacional a partir de su inclusión en 1945 en la Carta de Naciones Unidas.<sup>4</sup>

La ratificación de este principio del Derecho Internacional quedó plasmado el año 1975 en el acta final de la “Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa” (CSCE) o Conferencia de Helsinki, cuando se proclamó la integridad territorial de los países europeos y el reconocimiento de las fronteras existentes y su inviolabilidad. En esta decisión política por cierto prevaleció una visión relacionada con la ocurrencia de conflictos interestatales.

Es dable mencionar que la Integridad Territorial en cuanto a principio del Derecho Internacional, muchas veces es confrontado con otro, que también cuenta con un reconocimiento mundial de orden transversal, nos referimos al relacionado con la “Autodeterminación de los Pueblos”. Esta circunstancia se ha

<sup>2</sup> Alejandro Silva Bascuñán, *Derecho Político. Ensayo de una síntesis*, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1980.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>4</sup> El artículo 2.4 de la Carta de N.U. señala “Los miembros de la organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

manifestado de forma recurrente en los procesos de surgimiento de nacionalismos y autodeterminación de pueblos originarios, como también por movimientos cesionistas principalmente a partir de la década de los años noventa del siglo pasado.

En esta dimensión internacional, cabe consignar que existan países en que la misión o tarea de mantener o defender la Integridad Territorial forma parte de los contenidos de las respectivas constituciones políticas, como es el caso de Portugal y España en Europa. En este último país el artículo 8º precisa de manera explícita que las Fuerzas Armadas deben “garantizar la soberanía e independencia de España, defender su Integridad Territorial y el ordenamiento constitucional”. En Sudamérica por su parte, se encuentran menciones específicas al vínculo Integridad Territorial y defensa en las respectivas cartas fundamentales de Ecuador, Perú y Venezuela.

## Consideraciones relacionadas con la institucionalidad del Estado de Chile

En Chile, el concepto de integridad territorial no posee mención constitucional expresa, pero se asume forma parte de la Institucionalidad, por cuanto el Estado de Chile es signatario de la Organización de Naciones Unidas.

Un antecedente referencial y que demuestra la importancia de los alcances del concepto dice relación a que en las administraciones de los presidentes Eduardo Frei Montalva (1965), Augusto Pinochet Ugarte (1975), y Eduardo Frei Ruiz Tagle (1997), el mantenimiento de la integridad territorial formó parte del Objetivo Nacional de Chile.

La revisión de la Institucionalidad nos lleva al Decreto Supremo 272 del 26 de marzo de 1985; en éste se explicita que la mantención de la Integridad Territorial es una misión que deben cumplir las Fuerzas Armadas. Además define en el ámbito de las funciones específicas del Ejército el “Preservar la seguridad de las fronteras terrestres de toda acción provocada desde el exterior”.<sup>5</sup>

Otra parte de la legislación nacional vinculada a la materia en estudio, dice relación con aquellas normas que otorgan facultades especiales a la Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile en cuanto control del territorio nacional. Un resumen de esta normativa a continuación:

- La ley orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) determina como su zona jurisdiccional para

<sup>5</sup> Decreto Supremo 272 , párrafo 3º, artículo 9º, marzo 1985.

efectuar una acción de control permanente, el mar que baña las costas de la república hasta una distancia de 12 millas, o la extensión del mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que adhiera Chile.<sup>6</sup>

- Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene entre otras misiones fiscalizar las actividades aéreas que se realizan en el espacio aéreo del Estado de Chile, de acuerdo a la ley 16.758 del 17.FEB. de 1968.<sup>7</sup>
- Finalmente la Ley 18.961 “Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile” indica que “la vigilancia policial de las fronteras” que corresponde a Carabineros de Chile será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia.<sup>8</sup>

Si se observan algunas políticas públicas nuevamente se advierte ahora en forma directa como se alude al concepto del mantenimiento de la Integridad Territorial, esto ocurre fundamentalmente en los siguientes casos:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores señala dentro de sus ejes de acción y principios de la política exterior la siguiente sentencia: “Chile concede una importancia fundamental a la preservación de la Integridad del Territorio y su independencia política a través de la diplomacia y de las herramientas que ofrece el derecho internacional”. Agrega “las características del territorio chileno –que incluye los espacios marítimos, aéreos y el territorio antártico–, conlleva importantes exigencias y responsabilidades para nuestro país”.
- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites (DIFROL), dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de organismo asesor define como parte de su misión principal el “preservar y fortalecer la integridad territorial del país”.

Por su parte es válido consignar en este análisis bibliográfico normativo, que en todas las versiones de los Libros de la Defensa Nacional –que en forma posterior a su lanzamiento fueron oficializados mediante dictación de decretos supremos<sup>9</sup>– se establece indistintamente como objetivo nacional, objetivo de la Defensa Nacional y/o como parte de la misión de las Fuerzas Armadas el mantener la Integridad del Territorio Nacional”.

<sup>6</sup> Ley Orgánica 292 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, artículo 3° letras a, c, g y h y artículo 6°, y sus correspondientes modificaciones, de agosto de 1953.

<sup>7</sup> Ley 16.758, artículo 3°, letra c, f y z principalmente, de febrero de 1968.

<sup>8</sup> Ley Orgánica 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile de 7 de marzo 1990, artículo 3° inciso 6.

<sup>9</sup> D. S. N° 53 de 14 de agosto de 1997, D.S. N° 21 de 14 de mayo de 2003 y D.S. N° 53 de 29 de enero de 2010.

Una aclaración dice relación a que los aludidos Decretos Supremos habrían dejado en la práctica sin efecto los alcances y misiones que estaban contemplados en el ya referido Decreto Supremo 272 de 1985.

## Consideraciones estratégicas de la mantención de la integridad territorial

Al observar la extensa bibliografía que se hace cargo del concepto en análisis, es válido preguntarse por qué subyacen opiniones en orden a cómo en tiempo de paz, el Ejército cumple el rol que le cabe y corresponde en el Mantenimiento de la Integridad Territorial.

El razonamiento de quienes sostienen esta interrogante creemos se origina, en el alcance del concepto en estudio. Dada esta realidad y para obtener mayor precisión de éste, estimamos necesario aportar la siguiente conceptualización: “Mantener la Integridad Territorial, es equivalente a mantener la totalidad del territorio. Involucra en términos prácticos, conservar la totalidad del territorio bajo jurisdicción del Estado, de acuerdo al derecho internacional y en consonancia a las potestades que el ordenamiento jurídico se ha dado”.<sup>10</sup>

Entonces surge inmediatamente otra pregunta relacionada a establecer si esto se ha cumplido; la respuesta estimamos es absolutamente afirmativa, ya que las Fuerzas Armadas a través de sus respectivos despliegues estratégicos, el aumento y sostenimiento de sus capacidades, como también el alto grado de disponibilidad alcanzado, junto a otras actividades relevantes que ejecuta, generan un alto grado de disuasión que ha permitido mantener la totalidad del territorio nacional establecido por las respectivos tratados limítrofes vigentes, lo cual de paso no ha sido impedimento para avanzar paralelamente en los procesos de cooperación e integración de todo orden en que está inserto el Estado de Chile.

Una digresión necesaria, nos permite enfatizar que la disuasión no es ni ha sido privativa de las Fuerzas Armadas, sino que se ha generado y alcanzado gracias a la interacción de toda la estructura del Estado y obviamente de su sociedad; desde donde ha emergido la estatura estratégica y el Poder Nacional que finalmente se nos ha reconocido en el concierto y contexto internacional.

Aclarado entonces que el Ejército y las Fuerzas Armadas cumplen en tiempo de paz a cabalidad el objetivo de la defensa nacional de Mantener la Integridad Territorial, pareciera que la inquietud que prevalece está más bien asociada a qué hace o cómo coopera el Ejército frente al déficit de seguridad del Estado que es

<sup>10</sup> Definición conceptual construida por el autor.

evidente y creciente en las extensas fronteras del país, más aún si se considera la presencia y acción de nuevas amenazas y/o riesgos asociados principalmente al crimen organizado y particularmente al narcotráfico.<sup>11</sup>

En este contexto, recordemos que la institucionalidad otorga facultades y entrega misiones aunque más bien de orden general a la Armada y Fuerza Aérea de Chile, a través de la normativa que ha sido aludida con anterioridad en este estudio, para los efectos de actuar en un campo más bien asociado a la seguridad del Estado y que tiene que ver específicamente con la seguridad de las fronteras nacionales.

Qué estimamos ocurre mientras tanto con el Ejército; su cooperación esta circunscrita al ámbito de la Defensa y su actuar en el problema de la vulnerabilidad fronteriza, debe corresponderse con el marco institucional vigente. Por ello y si es pertinente, informa a las autoridades respectivas, cuando sus unidades en el ámbito de sus actividades normales de instrucción y entrenamiento toman conocimiento en esas zonas, de hechos que podrían configurar delitos y/o en su defecto, actúa ante conductas flagrantes, conforme a los deberes y responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico y de acuerdo a procedimientos preestablecidos y visados por la autoridad de Defensa respectiva.

Por ello creemos necesario establecer si existen eventuales espacios y/o sustentos que permitan al Ejército de Chile, previa decisión del poder político, actuar en y desde el campo o nivel de la seguridad del Estado, con la finalidad prioritaria de cooperar a estas carencias indiscutibles que hoy se evidencian en algunos zonas o sectores de la extensa frontera del país (6630 kilómetros).

## Consideraciones desde la dimensión de la seguridad nacional

Resulta necesario para adentrarse en esta parte del análisis el visualizar la Institucionalidad para observar cómo se relaciona directa o indirectamente con el propósito ya aludido, ya sea para permitir un rol o empleo de las Fuerzas Armadas en estos fines, o bien, por el contrario, para limitar o restringir su actuar en la materia.

- Constitución Política del Estado (Artículos relacionados)
- El artículo 101 señala “Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidos única y exclusivamente

<sup>11</sup> Esta situación de un ascendente narcotráfico en las fronteras de Chile, llevó al Ejecutivo en octubre del 2011, a diseñar un “Plan de Frontera Norte” con una previsión de inversión de setenta millones de dólares ([http://www.pasos.fronterizos.gob.cl/n694\\_05-10-2011.html](http://www.pasos.fronterizos.gob.cl/n694_05-10-2011.html)).

por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la Defensa de la Patria y son esenciales para la Seguridad Nacional”.

- El artículo 32 referido a las atribuciones del Presidente de la República, en particular su inciso 17 señala “El Presidente podrá disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la Seguridad Nacional”.
- Sin perjuicio de lo anterior, y a modo de limitación el artículo 9 sentencia “Los órganos del Estado solo pueden actuar en ejercicio de facultades expresamente otorgadas, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, no pudiendo desarrollar más actividades que las que la ley les señala expresamente..., ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias”.<sup>12</sup>

Dentro de otras leyes de la República asociadas al tema, destacan las siguientes:

- Ley N° 20.424 “Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional (2010), que reitera la atribución presidencial en orden a disponer de las fuerzas, organizarlas y distribuirlas de acuerdo a las necesidades de la Seguridad Nacional”.
- Ley N° 18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, en su artículo 2° señala “Los órganos de la administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias y no tendrán más atribuciones que las que expresamente le haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes”.
- Por su parte en los Libros de la Defensa Nacional considerando sus tres versiones, se advierte una visión más bien restrictiva del rol que le corresponde a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la Seguridad Nacional. Para visualizar esta afirmación estimamos pertinente observar cómo es planteada esta materia, fundamentalmente en los dos últimos textos:

\*\* Libro de la Defensa Nacional de Chile (2002).

Aquí se aprecia que sobre las amenazas no convencionales se afirma que ellas “son problemas de seguridad” y “por lo mismo, corresponde enfrentarlas por medio de las fuerzas de orden y seguridad”. Se agrega y precisa que, “El papel reservado a las Fuerzas Armadas es de prestar su apoyo a las autoridades del

<sup>12</sup> Constitución Política de la República, pp. 6 y 7.

Estado y a las fuerzas policiales, en esta materia de acuerdo con el ordenamiento legal vigente”.

Por otra parte en su redacción y al parecer en la búsqueda de mayor conceptualización de estas amenazas y de un eventual rol de las Fuerzas Armadas en su combate, se explicita; “esto supone la necesidad de definir claramente el papel que las Fuerzas Armadas debieran desempeñar en esta materia”.<sup>13</sup>

\*\* Libro de la Defensa Nacional de Chile (2010).

Este texto, pese a que entrega una visión más amplia de la Seguridad Nacional, continua en general con la misma orientación, ya que en su base argumental señala “aquellos fenómenos que tras la Guerra Fría, han tendido a englobarse bajo el término “amenaza” con los títulos o denominación de “nuevas amenazas”, “amenazas emergente” o amenazas no convencionales, debieran ser consideradas, prima facies<sup>14</sup>, como “problemas a la seguridad de los estados”, más que como amenazas en el ámbito de la Defensa.

Agrega “Cada estado según sus realidades singulares, busca enfrentar estos problemas a la seguridad con estrategias de seguridad específicas y particulares”.<sup>15</sup>

En la parte conceptualización de la política de defensa de este texto se precisa que; “En materia de seguridad interna, contribuye a la política de orden público y seguridad interior; la participación directa de medios de las Fuerzas Armadas cuando se trata y relaciona con la vigencia de ciertos estados de excepción constitucional” lo anterior de acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política del Estado.<sup>16</sup>

- Es válido recordar que esta falta de precisión respecto de los alcances conceptuales de la Seguridad Nacional y el rol que en ella le cabe a las Fuerzas Armadas, también se pudo observar al momento de redactarse la Constitución Política del Estado aprobada en 1980, ya que en las actas constitucionales de la comisión de estudio, registra el acuerdo de no definir los términos de la Seguridad Nacional en el texto constitucional, por “Estimarse Inconvenien-

<sup>13</sup> Ministerio de Defensa Nacional, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago: MDM, 2002, capítulo 3, “El Conflicto Internacional”, N° 1 Riesgos y Amenazas, p. 64.

<sup>14</sup> Expresión que se refiere a primer orden.

<sup>15</sup> Ministerio de Defensa Nacional, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, Santiago: MDM, 2010, tercera parte capítulo IX “Defensa y Seguridad”, p. 130.

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado artículo 39 El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectadas bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

te” entregarle un carácter jurídico pues, el concepto comprendía alcances políticos.<sup>17</sup>

Un hecho reciente que pudo haber aclarado la actual mirada conceptual de esta temática o al menos haber permitido avanzar en la discusión de ella, fue la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa que elaboró el Ejecutivo el año 2012 y que desarrolló un concepto amplio de seguridad. Esta iniciativa como es de conocimiento público, fue sometida a la consideración de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa del Senado, las cuales emitieron en el año 2013 un pronunciamiento que imposibilitó su publicación como documento de Estado, ya que no generó el necesario consenso político.

Antes de concluir esta segunda parte del presente trabajo, creemos necesario observar cual es el comportamiento y realidad de empleo de las Fuerzas Armadas en el mundo, en tareas no tradicionales y que están más bien vinculadas y al amparo de la vertiente relacionada con la seguridad de los estados.

Sobre esta realidad existe una extensa bibliografía; de ella hemos seleccionado un interesante trabajo elaborado por el “Centro de Estudios Nueva Mayoría”<sup>18</sup> de Argentina, del cual expondremos a continuación solo una síntesis de sus conclusiones:

### Roles de las Fuerzas Armadas en otras regiones

Europa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La seguridad ampliada o integral es tendencia mayoritaria</li> <li>• Este concepto está arraigado en la teoría y plasmado conceptualmente en documentos comunes de la Unión Europea.</li> <li>• A su vez está reproducido en las legislaciones, estrategias nacionales y Libros Blancos.</li> <li>• Para las amenazas y riesgos no se conciben divisiones geográficas (dentro-fuera).</li> </ul>
Sub región	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En Colombia, Perú, Venezuela cuentan con una amplia legislación para el actuar de las Fuerzas Armadas. Sobre Venezuela se precisa que el actuar de las Fuerzas Armadas tienen que ver más con defender o fortalecer un proyecto político.</li> <li>• Bolivia, Ecuador y Paraguay poseen legislaciones flexibles (permiten la incorporación de las Fuerzas Armadas a tareas de seguridad interior)</li> <li>• En Brasil por mandato constitucional se permite al Ejecutivo el uso del instrumento militar en casos específicos y por un tiempo determinado.</li> </ul>

<sup>17</sup> Sesión 349, celebrada el 12 de abril de 1978.

<sup>18</sup> Las Fuerzas Armadas y la Seguridad Ciudadana: Un estudio comparado entre Europa y América del Sur, 12 de junio de 2014, Recuperado el 17 de junio de 2014 en <http://www.nueva.mayoria.com>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Argentina está transitando desde una posición legal muy restrictiva a una activa participación de las Fuerzas Armadas. No ha modificado su legislación. Ha incorporado capacidades militares en tareas de seguridad interior por decreto presidencial o resoluciones ministeriales</li><li>• Chile y Uruguay son la excepción.</li></ul>
--	--

## Conclusiones

La expresión constitucional “Existen para la Defensa Nacional”, encuentra su más directa relación con la Mantención de la Integridad Territorial del Estado, en tanto la defensa contribuye en forma relevante a esos fines; en la paz a través de la disuasión y en la guerra vía empleo de la fuerza contra la amenaza externa.

En la paz y en el caso particular del Ejército, éste aporta al logro de alcanzar mayor disuasión y por ende a Mantener la Integridad Territorial a través de la generación de condiciones que emanan y se sustentan en su despliegue estratégico, la mantención, aumento y sustento de sus capacidades operacionales y la alta disponibilidad con que cuenta. Otras expresiones concretas que ejecuta el Ejército para cooperar a estos fines, se evidencia en su acción en la conectividad y vertebración vial, su posicionamiento y presencia en el desarrollo de zonas aisladas y en los aportes a las ciencias en territorio antártico, entre otras variadas y crecientes actividades.

En cuanto a la dialéctica conceptual desarrollada en este trabajo, es dable concluir que lo que efectivamente hace el Ejército en tiempo de paz es “Protección del Territorio”, hecho que es recogido en el Libro de la Defensa vigente, precisando que esta acción de protección es una de las finalidades de la defensa.<sup>19</sup> Respecto a roles o tareas del Ejército, asociadas a protección de fronteras, no existe sustento legal para su concreción.

Por otra parte y bajo una visión más bien realista, pareciera ser que llegó el momento de avanzar como Estado, para clarificar si hay espacio y consenso para discutir si las Fuerzas Armadas y particularmente el Ejército de Chile puede o debe colocar algunas de sus capacidades para actuar en un campo relacionado con la seguridad, dada las carencias evidentes que representa la porosidad y vulnerabilidad de nuestra extensa frontera.

Al respecto si bien la Constitución Política del Estado, precisa que las Fuerzas Armadas son esenciales para la Seguridad Nacional, la normativa vigente no se corresponde con ese propósito en especial en el caso del Ejército, ya que en

<sup>19</sup> Ministerio de Defensa Nacional, *Libro de la Defensa Nacional de Chile*, capítulo II, II.3° Análisis Estratégico del Territorio Nacional, p. 53.

ninguna legislación se desagrega o precisa con mediana claridad el rol que este debiera cumplir en la dimensión de la Seguridad del Estado.

En la perspectiva ya señalada, estimamos que se debe asumir que el Decreto Supremo 272 de 1975, carece de toda vigencia debido a la promulgación de posterior normativa que explicitó las tareas, misiones y roles de las Fuerzas Armadas, habida consideración además, que con la entrada en vigencia de la ley 20.424 que modernizó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, la institucionalidad y conducción superior del sector, experimentó cambios radicales que hacen extemporáneas las disposiciones de este decreto.

En consecuencia y al entender que el último Libro de la Defensa es el principal instrumento normativo vigente, éste pasa a ser un elemento relevante para efectuar la ya aludida discusión conceptual.

Otras dimensiones más amplias y complejas de esta interacción sugerida van desde reinterpretar el mandato constitucional por el organismo que el Estado de Chile se ha dado, considerando el análisis de los alcances de la misión de las Fuerzas Armadas de ser esenciales para la Seguridad Nacional, como también el relacionado a las facultades expresamente otorgadas al Presidente de la República en orden a disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, para organizarlas y distribuir las de acuerdo a la necesidad de la Seguridad Nacional, sin trasgredir la disposición que sentencia que los órganos del Estado solo pueden actuar en ejercicio de las facultades expresamente otorgadas dentro del ámbito de sus competencias, entre otras materias atingentes.

Al margen de esta discusión que en el segundo de los casos planteados es esencialmente letrada y técnica, creemos que es el momento propicio para llevarla a cabo ya que hay una sociedad muy clara de sus intereses, necesidades y prioridades ciudadanas, una Comunidad de Defensa bastante activa e ilustrada en este tipo de temáticas, como también existe la intención oficial de parte del Ejecutivo de actualizar el Libro de Defensa de Chile 2010. Si a lo anterior se suma el reconocimiento ciudadano –de acuerdo a distintas mediciones de los últimos años– hacia las Fuerzas Armadas como instituciones profesionales que cuentan con un alto nivel de credibilidad y respetabilidad, como asimismo la excelencia de estándares alcanzados por estas, se puede concluir que las condiciones para esta trascendente discusión están dadas.

Es cierto que la tendencia mundial es contar con el empleo casi en términos absolutos de las Fuerzas Armadas para combatir las nuevas amenazas y riesgos del siglo XXI, como lo demuestran las distintas legislaciones y las realidades de hecho en las diferentes regiones del mundo. No obstante cada Estado es soberano, independiente y autónomo para resolver el empleo de su estructura y recursos y

en consecuencia la solución no debiera ser la homologación con algún modelo imperante en el concierto internacional.

Las Fuerzas Armadas junto a ser Instituciones Fundamentales de la República, son un patrimonio del Estado de Chile; por ello creemos que en la discusión futura que eventualmente se realice, entre otras prevenciones debiera considerar que la circunstancial asignación de roles y tareas a ellas en áreas vinculadas a la Seguridad del Estado, no debieran afectar o desnaturalizar su carácter vocacional, su alta preparación profesional y su misión prioritaria asociada a la Defensa Nacional.

En la perspectiva señalada es pertinente explorar qué capacidades de las Fuerzas Armadas, pueden ser colocadas a disposición del Estado para ser utilizadas principalmente en las fronteras, al margen que los organismos y estructuras que el Estado se ha dado para combatir estas debilidades a la seguridad, continúen cumpliendo sus roles y tareas inherentes a esta problemática

El escenario de discusión planteado por cierto es complejo, pero en nuestra perspectiva se hace absolutamente necesario, dado el bien nacional a preservar, asociado a la supervivencia del Estado.

La forma, momentos e instancias en que se desarrolle la sugerida discusión, podrá ser muy variada, pero en la concreción de ésta, estimamos que debieran tener un activo rol los Centros de Estudios Militares, a través de la profundización de esta línea de investigación, -relacionada con las tareas y roles de las Fuerzas Armadas en el contexto de la Seguridad Nacional, que debiera permitir alcanzar una producción académica con contenidos conceptuales, jurídicos y operacionales acordes a los actuales escenarios y condiciones del entorno estratégico.

El conocimiento y participación del poder político y sociedad en general, será fundamental para alcanzar mayor consenso y legitimidad respecto de la línea de pensamiento desarrollada.

## Bibliografía

- Actas Constitucionales, correspondientes al trabajo de las comisiones para la Constitución Política de 1980.
- Acta final sobre conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1975.
- Constitución Política el Estado de Chile, 1980.
- Carta de Naciones Unidas, 1945.
- Decreto Supremo 272 de marzo 1985, que establece normas sobre constitución, misión, dependencia y funciones de las Fuerzas Armadas.

Decreto con Fuerza de Ley 47, de 4 de diciembre de 1959, referido a la Dirección General de Aeronáutica.

Decreto Supremo 53 de 14 de agosto de 1997 (Libro de la Defensa Nacional de Chile).

Decreto Supremo 21 de 14 mayo de 2003 (Libro de la Defensa de Chile).

Decreto Supremo 53 de de 29 enero de 2010 (Libro de la Defensa de Chile).

Estudio Comparado entre Europa y América Latina, sobre roles asignados a las Fuerzas Armadas (www.Nueva Mayoria.com).

Ejes de Acción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa de 28 de junio 2012.

Ley N° 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa de 02 de febrero 2010.

Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción de 24 enero de 1990.

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de 05 de diciembre de 1986.

Ley N° 18.949 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas de 22 de febrero de 1990.

Ley Orgánica N° 292 de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante de agosto de 1953.

Ley N° 16.758 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de febrero de 1968.

Ley Orgánica Constitucional N° 18.961 de Carabineros de Chile de marzo 1990.

Mesas técnicas de trabajo realizadas por el Ejército y el Ministerio de Defensa Nacional el año 2014 sobre los alcances del concepto de la Mantención de la Integridad territorial.

Ministerio de Defensa Nacional, *Libro de la defensa nacional de Chile*, Santiago: MDM, 1997, 2002 y 2010.

Ponencias de Seminario Institucional referido a “Zonas Aisladas y Soberanía Efectiva; Realidades y Consecuencias Geopolítica” de noviembre de 2003.

### Bibliografía secundaria:

Akehurst, Michael, *Introducción al Derecho Internacional*, Madrid: Editorial Alianza Universidad, 1993.

Barahona V., Carlos, “Aspectos jurídicos esenciales en las actuales relaciones internacionales”, *Revista Minerva*, N° 14 de diciembre 1987.

Benadava, Santiago, *Derecho Internacional Público*, Santiago: Editorial Jurídica Chilena, 1989.

Libertad y Desarrollo, “Coordinación entre Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas para ejecutar misiones de no guerra; alcances, Marco Legal y desafíos para el sector Defensa”, junio 2012.

Silva Bascuñán, Alejandro, *Derecho Político. Ensayo de una síntesis*, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1980.